PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 261

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 254, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.** 2

DECRETO Número 255, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**..... 107

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 254

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada.

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
1	Impuestos	$34,795,617.29
1100	Impuestos sobre los ingresos	$190,172.32
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$20,172.32
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$170,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$32,224,485.74
1201	Impuesto predial	$28,110,296.16
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$4,114,189.58
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$1,212,197.91
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	$311,459.62
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$900,738.29
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,168,761.32
1701	Recargos	$1,114,150.59
1702	Multas	$54,610.73
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$346,578.59
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$346,578.59
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$98,833.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$98,912.59
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$148,833.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
	comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	
4	Derechos	$26,436,756.24
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,397,812.60
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1,397,812.60
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$24,998,802.57
4301	Por servicios de limpia	$296,738.68
4302	Por servicios de panteones	$633,426.54
4303	Por servicios de rastro	$1,025,915.51
4304	Por servicios de seguridad pública	$429,659.93
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$256,687.74
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$44,629.01
4307	Por servicios de estacionamiento público	$0.00
4308	Por servicios de salud	$15,616.99

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
4309	Por servicios de protección civil	$460,101.73
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$6,593,035.04
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$4,497,299.47
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios	$275,987.12
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$1,360,080.70
4315	Por servicios en materia ambiental	$86,232.15
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$1,543,990.35
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$7,393,137.48
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$86,264.13
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$40,141.07
4501	Recargos	$12,052.78
4502	Gasto de ejecución	$28,088.29
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$1,620,738.87
5100	Productos	$1,620,738.87
5101	Capitales y valores	$1,583,300.57
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$37,438.30
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,713,157.74
6100	Aprovechamientos	$1,691,894.24
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$79,811.53
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$12,825.51
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones	$8,464.27
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$1,313,380.34
6107	Otros aprovechamientos	$277,412.59
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$21,263.50
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$21,263.50

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$224,949,172.84
8100	Participaciones	$122,823,985.08
8101	Fondo general de participaciones	$79,918,315.74
8102	Fondo de fomento municipal	$27,044,720.77
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$5,218,837.42
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,722,047.93
8105	Gasolinas y diésel	$3,045,524.76
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$4,874,538.46
8200	Aportaciones	$100,444,841.46
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$33,728,973.30
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	$66,715,868.16

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
	(FORTAMUN)	
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,680,346.30
8401	Tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$259,535.56
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,028,742.35
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$180,000.00
8405	Alcoholes	$212,068.39
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	**$289,862,021.57**
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas No fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
01	Endeudamiento interno	$0.00
02	Endeudamiento externo	$0.00
03	Financiamiento interno	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales.

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$16,347,628.12**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,220,082.01
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$1,580,606.34
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$16,347,628.12**
7303	Servicios Asistencia médica	$256,973.92
7304	Servicios de Asistencia Social	$1,323,632.42
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$16,347,628.12**
7900	Otros ingresos	$639,475.67
7901	Otros ingresos	$285,972.53
7983	Convenios	$353,503.14
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$14,127,546.11
9100	Transferencias y asignaciones	$14,127,546.11
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$14,127,546.11
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$53,485,135.23**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$424,343.31
5100	Productos	$424,343.31
5101	Capitales y valores	$309,666.59
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$114,676.72
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$53,485,135.23**
	pago	
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$53,060,791.92
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$53,060,791.92
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$53,060,791.92
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$53,485,135.23**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$53,485,135.23**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$1,212.10	$2,915.85
Zona habitacional centro medio	$584.79	$886.85
Zona habitacional centro económico	$356.29	$507.34
Zona habitacional media	$356.29	$515.07
Zona habitacional de interés social	$263.35	$402.77
Zona habitacional económica	$182.04	$302.04
Zona marginada irregular	$114.23	$196.68
Zona industrial	$125.79	$319.49
Valor mínimo	$63.90	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,699.39
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,175.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,796.72
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,796.72
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,828.55

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,848.76
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,302.71
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,698.52
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,030.43
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,154.39
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,432.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,758.27
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,099.88
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$848.13
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$486.03
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,576.81
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,492.42
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,392.55
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,766.31
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,030.43
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,250.11
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,114.57
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,698.23
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,394.20
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,394.20

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,099.88
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$975.92
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,060.92
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,220.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,302.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,062.56
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,090.45
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,338.56
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,696.06
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,163.53
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,758.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,698.23
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,394.20
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,345.79
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$975.95
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$726.15
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$484.10
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,848.76
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,770.37
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,030.43

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,392.58
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,848.56
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,182.30
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,250.11
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,826.01
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,582.05
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,030.43
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,598.63
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,068.07
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,250.11
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	$1,826.01
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	$1,394.20
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,516.49
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,090.47
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,598.63
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,554.09
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,182.30
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,698.23

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$25,548.81
2. Predios de temporal	$10,820.57
3. Agostadero	$4,453.58
4. Cerril o Monte	$2,273.32

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Elementos	Factor
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.61
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$24.80
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$52.98
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$74.26
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$90.16

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4%

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.65
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.44
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.44
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.24
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.65
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.65
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.24

XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.38

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,

CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$2.01
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.92
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.92
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$0.95
V. Por metro cuadrado de adoquín	$0.36
VI. Por metro lineal de guarniciones	$0.26
VII. Por tonelada de basalto	$0.54
VIII. Por metro cúbico de arena	$0.26
IX. Por metro cúbico de grava	$0.26
X. Por metro cúbico de tepetate	$0.26
XI. Por metro cúbico de tezontle	$0.26
XII. Por metro cúbico de tierra lama	$0.55

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Servicio medido de agua potable:

Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$85.05	$85.39	$85.73	$86.07	$86.42	$86.76	$87.11	$87.46	$87.81	$88.16	$88.51	$88.87

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.92	$5.94	$5.96	$5.99	$6.01	$6.04	$6.06	$6.08	$6.11	$6.13	$6.16	$6.18
2	$11.92	$11.97	$12.02	$12.07	$12.12	$12.16	$12.21	$12.26	$12.31	$12.36	$12.41	$12.46
3	$18.01	$18.09	$18.16	$18.23	$18.30	$18.38	$18.45	$18.52	$18.60	$18.67	$18.75	$18.82
4	$24.21	$24.31	$24.41	$24.51	$24.60	$24.70	$24.80	$24.90	$25.00	$25.10	$25.20	$25.30

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	$30.49	$30.61	$30.73	$30.86	$30.98	$31.10	$31.23	$31.35	$31.48	$31.60	$31.73	$31.86
6	$36.85	$37.00	$37.15	$37.30	$37.45	$37.60	$37.75	$37.90	$38.05	$38.20	$38.35	$38.51
7	$43.31	$43.48	$43.66	$43.83	$44.01	$44.18	$44.36	$44.54	$44.71	$44.89	$45.07	$45.25
8	$52.35	$52.56	$52.77	$52.98	$53.19	$53.40	$53.62	$53.83	$54.05	$54.26	$54.48	$54.70
9	$54.92	$55.14	$55.36	$55.58	$55.80	$56.02	$56.25	$56.47	$56.70	$56.93	$57.15	$57.38
10	$57.54	$57.77	$58.00	$58.23	$58.46	$58.70	$58.93	$59.17	$59.41	$59.64	$59.88	$60.12
11	$65.05	$65.31	$65.57	$65.83	$66.09	$66.36	$66.62	$66.89	$67.16	$67.42	$67.69	$67.97
12	$74.77	$75.07	$75.37	$75.67	$75.97	$76.27	$76.58	$76.88	$77.19	$77.50	$77.81	$78.12
13	$82.86	$83.20	$83.53	$83.86	$84.20	$84.54	$84.87	$85.21	$85.55	$85.90	$86.24	$86.58
14	$89.38	$89.74	$90.10	$90.46	$90.82	$91.18	$91.55	$91.92	$92.28	$92.65	$93.02	$93.40
15	$99.07	$99.47	$99.87	$100.27	$100.67	$101.07	$101.47	$101.88	$102.29	$102.70	$103.11	$103.52
16	$107.19	$107.62	$108.05	$108.48	$108.92	$109.35	$109.79	$110.23	$110.67	$111.11	$111.56	$112.00
17	$115.36	$115.82	$116.29	$116.75	$117.22	$117.69	$118.16	$118.63	$119.11	$119.58	$120.06	$120.54
18	$123.56	$124.06	$124.55	$125.05	$125.55	$126.05	$126.56	$127.06	$127.57	$128.08	$128.60	$129.11
19	$131.76	$132.29	$132.82	$133.35	$133.88	$134.42	$134.96	$135.50	$136.04	$136.58	$137.13	$137.68
20	$140.01	$140.57	$141.13	$141.69	$142.26	$142.83	$143.40	$143.97	$144.55	$145.13	$145.71	$146.29
21	$160.63	$161.27	$161.92	$162.56	$163.22	$163.87	$164.52	$165.18	$165.84	$166.51	$167.17	$167.84
22	$193.31	$194.08	$194.86	$195.64	$196.42	$197.21	$198.00	$198.79	$199.58	$200.38	$201.18	$201.99
23	$219.23	$220.11	$220.99	$221.87	$222.76	$223.65	$224.54	$225.44	$226.34	$227.25	$228.16	$229.07
24	$248.64	$249.63	$250.63	$251.63	$252.64	$253.65	$254.66	$255.68	$256.70	$257.73	$258.76	$259.80
25	$284.28	$285.42	$286.56	$287.71	$288.86	$290.02	$291.18	$292.34	$293.51	$294.68	$295.86	$297.05
26	$304.03	$305.25	$306.47	$307.69	$308.93	$310.16	$311.40	$312.65	$313.90	$315.15	$316.41	$317.68
27	$320.01	$321.29	$322.58	$323.87	$325.17	$326.47	$327.77	$329.08	$330.40	$331.72	$333.05	$334.38
28	$336.01	$337.35	$338.70	$340.06	$341.42	$342.78	$344.15	$345.53	$346.91	$348.30	$349.69	$351.09
29	$352.03	$353.44	$354.85	$356.27	$357.70	$359.13	$360.57	$362.01	$363.46	$364.91	$366.37	$367.84
30	$368.06	$369.53	$371.01	$372.49	$373.98	$375.48	$376.98	$378.49	$380.00	$381.52	$383.05	$384.58
31	$384.13	$385.67	$387.21	$388.76	$390.32	$391.88	$393.44	$395.02	$396.60	$398.18	$399.78	$401.38
32	$400.21	$401.81	$403.42	$405.03	$406.65	$408.28	$409.91	$411.55	$413.19	$414.85	$416.51	$418.17
33	$416.32	$417.99	$419.66	$421.34	$423.02	$424.72	$426.42	$428.12	$429.83	$431.55	$433.28	$435.01
34	$432.43	$434.16	$435.90	$437.64	$439.39	$441.15	$442.91	$444.68	$446.46	$448.25	$450.04	$451.84

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	$448.58	$450.37	$452.17	$453.98	$455.80	$457.62	$459.45	$461.29	$463.13	$464.99	$466.85	$468.71
36	$464.74	$466.60	$468.47	$470.34	$472.22	$474.11	$476.01	$477.91	$479.82	$481.74	$483.67	$485.61
37	$480.94	$482.86	$484.80	$486.73	$488.68	$490.64	$492.60	$494.57	$496.55	$498.53	$500.53	$502.53
38	$497.13	$499.12	$501.11	$503.12	$505.13	$507.15	$509.18	$511.22	$513.26	$515.31	$517.37	$519.44
39	$513.34	$515.39	$517.45	$519.52	$521.60	$523.68	$525.78	$527.88	$529.99	$532.11	$534.24	$536.38
40	$529.59	$531.71	$533.84	$535.97	$538.12	$540.27	$542.43	$544.60	$546.78	$548.97	$551.16	$553.37
41	$545.88	$548.07	$550.26	$552.46	$554.67	$556.89	$559.12	$561.35	$563.60	$565.85	$568.12	$570.39
42	$562.17	$564.42	$566.68	$568.95	$571.22	$573.51	$575.80	$578.10	$580.42	$582.74	$585.07	$587.41
43	$578.45	$580.77	$583.09	$585.42	$587.76	$590.11	$592.47	$594.84	$597.22	$599.61	$602.01	$604.42
44	$594.80	$597.18	$599.57	$601.97	$604.38	$606.79	$609.22	$611.66	$614.11	$616.56	$619.03	$621.50
45	$611.14	$613.59	$616.04	$618.51	$620.98	$623.46	$625.96	$628.46	$630.98	$633.50	$636.03	$638.58
46	$627.52	$630.03	$632.55	$635.08	$637.63	$640.18	$642.74	$645.31	$647.89	$650.48	$653.08	$655.69
47	$643.93	$646.50	$649.09	$651.68	$654.29	$656.91	$659.54	$662.17	$664.82	$667.48	$670.15	$672.83
48	$660.33	$662.97	$665.62	$668.28	$670.96	$673.64	$676.33	$679.04	$681.76	$684.48	$687.22	$689.97
49	$676.75	$679.46	$682.17	$684.90	$687.64	$690.39	$693.15	$695.93	$698.71	$701.51	$704.31	$707.13
50	$693.22	$696.00	$698.78	$701.57	$704.38	$707.20	$710.03	$712.87	$715.72	$718.58	$721.46	$724.34
51	$709.69	$712.52	$715.37	$718.24	$721.11	$723.99	$726.89	$729.80	$732.72	$735.65	$738.59	$741.54
52	$726.16	$729.06	$731.98	$734.91	$737.85	$740.80	$743.76	$746.74	$749.72	$752.72	$755.73	$758.76
53	$742.68	$745.65	$748.64	$751.63	$754.64	$757.66	$760.69	$763.73	$766.78	$769.85	$772.93	$776.02
54	$759.21	$762.24	$765.29	$768.35	$771.43	$774.51	$777.61	$780.72	$783.84	$786.98	$790.13	$793.29
55	$775.78	$778.88	$782.00	$785.13	$788.27	$791.42	$794.59	$797.77	$800.96	$804.16	$807.38	$810.61
56	$792.36	$795.53	$798.71	$801.90	$805.11	$808.33	$811.56	$814.81	$818.07	$821.34	$824.63	$827.93
57	$808.94	$812.18	$815.43	$818.69	$821.96	$825.25	$828.55	$831.87	$835.19	$838.53	$841.89	$845.26
58	$825.58	$828.88	$832.20	$835.52	$838.87	$842.22	$845.59	$848.97	$852.37	$855.78	$859.20	$862.64
59	$842.21	$845.58	$848.97	$852.36	$855.77	$859.19	$862.63	$866.08	$869.55	$873.02	$876.52	$880.02
60	$858.85	$862.29	$865.73	$869.20	$872.67	$876.17	$879.67	$883.19	$886.72	$890.27	$893.83	$897.40
61	$875.54	$879.04	$882.56	$886.09	$889.63	$893.19	$896.76	$900.35	$903.95	$907.57	$911.20	$914.84
62	$892.23	$895.80	$899.39	$902.98	$906.60	$910.22	$913.86	$917.52	$921.19	$924.87	$928.57	$932.29
63	$908.96	$912.60	$916.25	$919.91	$923.59	$927.29	$931.00	$934.72	$938.46	$942.21	$945.98	$949.77
64	$925.71	$929.41	$933.13	$936.86	$940.61	$944.37	$948.15	$951.94	$955.75	$959.58	$963.41	$967.27

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	$942.46	$946.23	$950.01	$953.81	$957.63	$961.46	$965.31	$969.17	$973.04	$976.94	$980.84	$984.77
66	$959.25	$963.09	$966.94	$970.81	$974.69	$978.59	$982.50	$986.43	$990.38	$994.34	$998.32	$1,002.31
67	$976.04	$979.94	$983.86	$987.80	$991.75	$995.72	$999.70	$1,003.70	$1,007.71	$1,011.74	$1,015.79	$1,019.85
68	$992.87	$996.84	$1,000.83	$1,004.83	$1,008.85	$1,012.88	$1,016.94	$1,021.00	$1,025.09	$1,029.19	$1,033.31	$1,037.44
69	$1,009.73	$1,013.77	$1,017.82	$1,021.89	$1,025.98	$1,030.09	$1,034.21	$1,038.34	$1,042.50	$1,046.67	$1,050.85	$1,055.06
70	$1,026.59	$1,030.70	$1,034.82	$1,038.96	$1,043.11	$1,047.29	$1,051.48	$1,055.68	$1,059.90	$1,064.14	$1,068.40	$1,072.67
71	$1,043.46	$1,047.63	$1,051.82	$1,056.03	$1,060.26	$1,064.50	$1,068.75	$1,073.03	$1,077.32	$1,081.63	$1,085.96	$1,090.30
72	$1,060.37	$1,064.61	$1,068.87	$1,073.15	$1,077.44	$1,081.75	$1,086.08	$1,090.42	$1,094.78	$1,099.16	$1,103.56	$1,107.97
73	$1,077.30	$1,081.61	$1,085.94	$1,090.28	$1,094.64	$1,099.02	$1,103.42	$1,107.83	$1,112.26	$1,116.71	$1,121.18	$1,125.66
74	$1,094.25	$1,098.62	$1,103.02	$1,107.43	$1,111.86	$1,116.31	$1,120.77	$1,125.25	$1,129.76	$1,134.27	$1,138.81	$1,143.37
75	$1,111.23	$1,115.67	$1,120.14	$1,124.62	$1,129.12	$1,133.63	$1,138.17	$1,142.72	$1,147.29	$1,151.88	$1,156.49	$1,161.11
76	$1,128.20	$1,132.71	$1,137.25	$1,141.79	$1,146.36	$1,150.95	$1,155.55	$1,160.17	$1,164.81	$1,169.47	$1,174.15	$1,178.85
77	$1,145.23	$1,149.81	$1,154.41	$1,159.02	$1,163.66	$1,168.31	$1,172.99	$1,177.68	$1,182.39	$1,187.12	$1,191.87	$1,196.64
78	$1,162.25	$1,166.90	$1,171.57	$1,176.25	$1,180.96	$1,185.68	$1,190.42	$1,195.19	$1,199.97	$1,204.77	$1,209.58	$1,214.42
79	$1,179.29	$1,184.01	$1,188.75	$1,193.50	$1,198.28	$1,203.07	$1,207.88	$1,212.71	$1,217.56	$1,222.43	$1,227.32	$1,232.23
80	$1,196.37	$1,201.15	$1,205.96	$1,210.78	$1,215.63	$1,220.49	$1,225.37	$1,230.27	$1,235.19	$1,240.13	$1,245.09	$1,250.07
81	$1,213.43	$1,218.29	$1,223.16	$1,228.05	$1,232.96	$1,237.90	$1,242.85	$1,247.82	$1,252.81	$1,257.82	$1,262.85	$1,267.90
82	$1,230.56	$1,235.48	$1,240.42	$1,245.38	$1,250.37	$1,255.37	$1,260.39	$1,265.43	$1,270.49	$1,275.57	$1,280.68	$1,285.80
83	$1,247.69	$1,252.69	$1,257.70	$1,262.73	$1,267.78	$1,272.85	$1,277.94	$1,283.05	$1,288.18	$1,293.34	$1,298.51	$1,303.70
84	$1,264.85	$1,269.91	$1,274.99	$1,280.09	$1,285.21	$1,290.35	$1,295.51	$1,300.69	$1,305.90	$1,311.12	$1,316.37	$1,321.63
85	$1,282.04	$1,287.17	$1,292.31	$1,297.48	$1,302.67	$1,307.88	$1,313.12	$1,318.37	$1,323.64	$1,328.94	$1,334.25	$1,339.59
86	$1,299.21	$1,304.41	$1,309.63	$1,314.87	$1,320.13	$1,325.41	$1,330.71	$1,336.03	$1,341.38	$1,346.74	$1,352.13	$1,357.54
87	$1,316.45	$1,321.72	$1,327.01	$1,332.31	$1,337.64	$1,342.99	$1,348.37	$1,353.76	$1,359.17	$1,364.61	$1,370.07	$1,375.55
88	$1,333.67	$1,339.01	$1,344.36	$1,349.74	$1,355.14	$1,360.56	$1,366.00	$1,371.46	$1,376.95	$1,382.46	$1,387.99	$1,393.54
89	$1,350.93	$1,356.33	$1,361.76	$1,367.20	$1,372.67	$1,378.16	$1,383.68	$1,389.21	$1,394.77	$1,400.35	$1,405.95	$1,411.57
90	$1,368.20	$1,373.67	$1,379.16	$1,384.68	$1,390.22	$1,395.78	$1,401.36	$1,406.97	$1,412.60	$1,418.25	$1,423.92	$1,429.62
91	$1,385.49	$1,391.03	$1,396.59	$1,402.18	$1,407.79	$1,413.42	$1,419.07	$1,424.75	$1,430.45	$1,436.17	$1,441.91	$1,447.68
92	$1,402.85	$1,408.46	$1,414.09	$1,419.75	$1,425.43	$1,431.13	$1,436.85	$1,442.60	$1,448.37	$1,454.16	$1,459.98	$1,465.82
93	$1,420.16	$1,425.84	$1,431.54	$1,437.27	$1,443.02	$1,448.79	$1,454.58	$1,460.40	$1,466.24	$1,472.11	$1,478.00	$1,483.91
94	$1,437.52	$1,443.27	$1,449.04	$1,454.84	$1,460.66	$1,466.50	$1,472.36	$1,478.25	$1,484.17	$1,490.10	$1,496.06	$1,502.05

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	$1,454.92	$1,460.74	$1,466.58	$1,472.45	$1,478.34	$1,484.25	$1,490.19	$1,496.15	$1,502.13	$1,508.14	$1,514.17	$1,520.23
96	$1,472.31	$1,478.20	$1,484.11	$1,490.05	$1,496.01	$1,501.99	$1,508.00	$1,514.03	$1,520.09	$1,526.17	$1,532.27	$1,538.40
97	$1,489.71	$1,495.67	$1,501.65	$1,507.66	$1,513.69	$1,519.74	$1,525.82	$1,531.93	$1,538.05	$1,544.21	$1,550.38	$1,556.58
98	$1,507.17	$1,513.20	$1,519.25	$1,525.33	$1,531.43	$1,537.56	$1,543.71	$1,549.88	$1,556.08	$1,562.31	$1,568.56	$1,574.83
99	$1,524.60	$1,530.70	$1,536.83	$1,542.97	$1,549.14	$1,555.34	$1,561.56	$1,567.81	$1,574.08	$1,580.38	$1,586.70	$1,593.04
100	$1,542.13	$1,548.30	$1,554.49	$1,560.71	$1,566.95	$1,573.22	$1,579.51	$1,585.83	$1,592.17	$1,598.54	$1,604.94	$1,611.35

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$15.42	$15.48	$15.55	$15.61	$15.67	$15.73	$15.80	$15.86	$15.92	$15.99	$16.05	$16.11

Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$106.54	$106.97	$107.39	$107.82	$108.25	$108.69	$109.12	$109.56	$110.00	$110.44	$110.88	$111.32

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$7.18	$7.21	$7.24	$7.27	$7.30	$7.33	$7.35	$7.38	$7.41	$7.44	$7.47	$7.50

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	$14.47	$14.53	$14.59	$14.65	$14.71	$14.77	$14.82	$14.88	$14.94	$15.00	$15.06	$15.12
3	$21.86	$21.95	$22.03	$22.12	$22.21	$22.30	$22.39	$22.48	$22.57	$22.66	$22.75	$22.84
4	$29.31	$29.43	$29.55	$29.67	$29.79	$29.91	$30.03	$30.15	$30.27	$30.39	$30.51	$30.63
5	$36.89	$37.04	$37.19	$37.34	$37.49	$37.64	$37.79	$37.94	$38.09	$38.24	$38.40	$38.55
6	$44.56	$44.74	$44.92	$45.10	$45.28	$45.46	$45.64	$45.83	$46.01	$46.19	$46.38	$46.56
7	$52.31	$52.51	$52.72	$52.94	$53.15	$53.36	$53.57	$53.79	$54.00	$54.22	$54.44	$54.65
8	$59.67	$59.91	$60.15	$60.39	$60.63	$60.87	$61.12	$61.36	$61.61	$61.85	$62.10	$62.35
9	$63.69	$63.94	$64.20	$64.46	$64.71	$64.97	$65.23	$65.49	$65.76	$66.02	$66.28	$66.55
10	$67.98	$68.25	$68.53	$68.80	$69.08	$69.35	$69.63	$69.91	$70.19	$70.47	$70.75	$71.03
11	$76.37	$76.67	$76.98	$77.29	$77.60	$77.91	$78.22	$78.53	$78.85	$79.16	$79.48	$79.80
12	$88.94	$89.30	$89.66	$90.02	$90.38	$90.74	$91.10	$91.46	$91.83	$92.20	$92.57	$92.94
13	$117.74	$118.21	$118.68	$119.16	$119.63	$120.11	$120.59	$121.08	$121.56	$122.05	$122.53	$123.02
14	$138.48	$139.03	$139.59	$140.14	$140.70	$141.27	$141.83	$142.40	$142.97	$143.54	$144.11	$144.69
15	$159.22	$159.86	$160.50	$161.14	$161.78	$162.43	$163.08	$163.73	$164.39	$165.05	$165.71	$166.37
16	$179.41	$180.13	$180.85	$181.57	$182.30	$183.02	$183.76	$184.49	$185.23	$185.97	$186.71	$187.46
17	$199.71	$200.50	$201.31	$202.11	$202.92	$203.73	$204.55	$205.37	$206.19	$207.01	$207.84	$208.67
18	$220.13	$221.01	$221.89	$222.78	$223.67	$224.56	$225.46	$226.36	$227.27	$228.18	$229.09	$230.01
19	$240.62	$241.58	$242.55	$243.52	$244.49	$245.47	$246.45	$247.44	$248.43	$249.42	$250.42	$251.42
20	$261.24	$262.29	$263.34	$264.39	$265.45	$266.51	$267.58	$268.65	$269.72	$270.80	$271.88	$272.97
21	$281.95	$283.08	$284.21	$285.35	$286.49	$287.63	$288.78	$289.94	$291.10	$292.26	$293.43	$294.61
22	$302.76	$303.97	$305.18	$306.40	$307.63	$308.86	$310.10	$311.34	$312.58	$313.83	$315.09	$316.35
23	$323.44	$324.74	$326.03	$327.34	$328.65	$329.96	$331.28	$332.61	$333.94	$335.27	$336.62	$337.96
24	$344.21	$345.59	$346.97	$348.36	$349.75	$351.15	$352.55	$353.96	$355.38	$356.80	$358.23	$359.66
25	$365.08	$366.54	$368.00	$369.48	$370.95	$372.44	$373.93	$375.42	$376.93	$378.43	$379.95	$381.47
26	$386.00	$387.54	$389.09	$390.65	$392.21	$393.78	$395.36	$396.94	$398.52	$400.12	$401.72	$403.33
27	$407.02	$408.65	$410.28	$411.92	$413.57	$415.23	$416.89	$418.56	$420.23	$421.91	$423.60	$425.29
28	$428.15	$429.86	$431.58	$433.30	$435.04	$436.78	$438.52	$440.28	$442.04	$443.81	$445.58	$447.36
29	$449.33	$451.13	$452.93	$454.74	$456.56	$458.39	$460.22	$462.06	$463.91	$465.77	$467.63	$469.50
30	$470.60	$472.48	$474.37	$476.27	$478.17	$480.08	$482.01	$483.93	$485.87	$487.81	$489.76	$491.72

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	$491.95	$493.91	$495.89	$497.87	$499.86	$501.86	$503.87	$505.89	$507.91	$509.94	$511.98	$514.03
32	$513.37	$515.42	$517.48	$519.55	$521.63	$523.72	$525.81	$527.91	$530.03	$532.15	$534.27	$536.41
33	$534.87	$537.01	$539.16	$541.31	$543.48	$545.65	$547.83	$550.02	$552.22	$554.43	$556.65	$558.88
34	$556.47	$558.70	$560.93	$563.18	$565.43	$567.69	$569.96	$572.24	$574.53	$576.83	$579.14	$581.45
35	$578.17	$580.48	$582.80	$585.13	$587.47	$589.82	$592.18	$594.55	$596.93	$599.32	$601.71	$604.12
36	$599.92	$602.32	$604.73	$607.15	$609.58	$612.02	$614.47	$616.92	$619.39	$621.87	$624.36	$626.85
37	$621.77	$624.26	$626.76	$629.26	$631.78	$634.31	$636.84	$639.39	$641.95	$644.52	$647.09	$649.68
38	$643.63	$646.26	$648.84	$651.44	$654.04	$656.66	$659.28	$661.92	$664.57	$667.23	$669.90	$672.58
39	$665.71	$668.38	$671.05	$673.73	$676.43	$679.13	$681.85	$684.58	$687.32	$690.07	$692.83	$695.60
40	$687.80	$690.55	$693.31	$696.08	$698.87	$701.66	$704.47	$707.29	$710.12	$712.96	$715.81	$718.67
41	$709.97	$712.81	$715.66	$718.52	$721.40	$724.28	$727.18	$730.09	$733.01	$735.94	$738.89	$741.84
42	$732.21	$735.14	$738.08	$741.03	$743.99	$746.97	$749.96	$752.96	$755.97	$758.99	$762.03	$765.08
43	$754.55	$757.56	$760.59	$763.64	$766.69	$769.76	$772.84	$775.93	$779.03	$782.15	$785.28	$788.42
44	$776.96	$780.07	$783.19	$786.33	$789.47	$792.63	$795.80	$798.98	$802.18	$805.39	$808.61	$811.84
45	$799.50	$802.69	$805.91	$809.13	$812.37	$815.61	$818.88	$822.15	$825.44	$828.74	$832.06	$835.39
46	$822.04	$825.33	$828.63	$831.94	$835.27	$838.61	$841.97	$845.33	$848.71	$852.11	$855.52	$858.94
47	$844.72	$848.10	$851.49	$854.90	$858.32	$861.75	$865.20	$868.66	$872.14	$875.62	$879.13	$882.64
48	$867.45	$870.92	$874.40	$877.90	$881.41	$884.94	$888.48	$892.03	$895.60	$899.18	$902.78	$906.39
49	$890.29	$893.85	$897.42	$901.01	$904.62	$908.24	$911.87	$915.52	$919.18	$922.85	$926.55	$930.25
50	$913.22	$916.87	$920.54	$924.22	$927.92	$931.63	$935.35	$939.10	$942.85	$946.62	$950.41	$954.21
51	$936.21	$939.95	$943.71	$947.49	$951.28	$955.08	$958.90	$962.74	$966.59	$970.45	$974.34	$978.23
52	$959.28	$963.12	$966.97	$970.84	$974.72	$978.62	$982.53	$986.46	$990.41	$994.37	$998.35	$1,002.34
53	$982.44	$986.37	$990.32	$994.28	$998.26	$1,002.25	$1,006.26	$1,010.28	$1,014.33	$1,018.38	$1,022.46	$1,026.55
54	$1,005.67	$1,009.69	$1,013.73	$1,017.79	$1,021.86	$1,025.94	$1,030.05	$1,034.17	$1,038.30	$1,042.46	$1,046.63	$1,050.81
55	$1,029.00	$1,033.11	$1,037.24	$1,041.39	$1,045.56	$1,049.74	$1,053.94	$1,058.16	$1,062.39	$1,066.64	$1,070.91	$1,075.19
56	$1,052.40	$1,056.60	$1,060.83	$1,065.07	$1,069.33	$1,073.61	$1,077.91	$1,082.22	$1,086.55	$1,090.89	$1,095.26	$1,099.64
57	$1,075.91	$1,080.21	$1,084.53	$1,088.87	$1,093.22	$1,097.60	$1,101.99	$1,106.40	$1,110.82	$1,115.26	$1,119.73	$1,124.20
58	$1,089.48	$1,103.88	$1,108.29	$1,112.72	$1,117.18	$1,121.64	$1,126.13	$1,130.64	$1,135.16	$1,139.70	$1,144.26	$1,148.83
59	$1,123.10	$1,127.59	$1,132.10	$1,136.63	$1,141.18	$1,145.74	$1,150.33	$1,154.93	$1,159.55	$1,164.19	$1,168.84	$1,173.52

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	$1,146.86	$1,151.44	$1,156.05	$1,160.67	$1,165.32	$1,169.98	$1,174.66	$1,179.36	$1,184.07	$1,188.81	$1,193.57	$1,198.34
61	$1,170.66	$1,175.35	$1,180.05	$1,184.77	$1,189.51	$1,194.27	$1,199.04	$1,203.84	$1,208.65	$1,213.49	$1,218.34	$1,223.22
62	$1,194.56	$1,199.34	$1,204.14	$1,208.96	$1,213.79	$1,218.65	$1,223.52	$1,228.41	$1,233.33	$1,238.26	$1,243.21	$1,248.19
63	$1,218.53	$1,223.41	$1,228.30	$1,233.21	$1,238.15	$1,243.10	$1,248.07	$1,253.06	$1,258.08	$1,263.11	$1,268.16	$1,273.23
64	$1,242.60	$1,247.58	$1,252.57	$1,257.58	$1,262.61	$1,267.66	$1,272.73	$1,277.82	$1,282.93	$1,288.06	$1,293.21	$1,298.39
65	$1,266.76	$1,271.83	$1,276.91	$1,282.02	$1,287.15	$1,292.30	$1,297.47	$1,302.66	$1,307.87	$1,313.10	$1,318.35	$1,323.62
66	$1,290.97	$1,296.14	$1,301.32	$1,306.53	$1,311.75	$1,317.00	$1,322.27	$1,327.56	$1,332.87	$1,338.20	$1,343.55	$1,348.93
67	$1,315.28	$1,320.54	$1,325.82	$1,331.13	$1,336.45	$1,341.80	$1,347.16	$1,352.55	$1,357.96	$1,363.39	$1,368.85	$1,374.32
68	$1,339.68	$1,345.04	$1,350.42	$1,355.82	$1,361.24	$1,366.69	$1,372.15	$1,377.64	$1,383.15	$1,388.69	$1,394.24	$1,399.82
69	$1,364.15	$1,369.60	$1,375.08	$1,380.58	$1,386.11	$1,391.65	$1,397.22	$1,402.81	$1,408.42	$1,414.05	$1,419.71	$1,425.39
70	$1,388.72	$1,394.27	$1,399.85	$1,405.45	$1,411.07	$1,416.72	$1,422.38	$1,428.07	$1,433.79	$1,439.52	$1,445.28	$1,451.06
71	$1,413.35	$1,419.01	$1,424.68	$1,430.38	$1,436.10	$1,441.85	$1,447.61	$1,453.40	$1,459.22	$1,465.06	$1,470.92	$1,476.80
72	$1,438.07	$1,443.82	$1,449.59	$1,455.39	$1,461.21	$1,467.06	$1,472.93	$1,478.82	$1,484.73	$1,490.67	$1,496.64	$1,502.62
73	$1,462.85	$1,468.70	$1,474.58	$1,480.48	$1,486.40	$1,492.35	$1,498.31	$1,504.31	$1,510.33	$1,516.37	$1,522.43	$1,528.52
74	$1,487.74	$1,493.69	$1,499.67	$1,505.67	$1,511.69	$1,517.74	$1,523.81	$1,529.90	$1,536.02	$1,542.17	$1,548.33	$1,554.53
75	$1,512.72	$1,518.77	$1,524.85	$1,530.95	$1,537.07	$1,543.22	$1,549.39	$1,555.59	$1,561.81	$1,568.06	$1,574.33	$1,580.63
76	$1,537.77	$1,543.92	$1,550.10	$1,556.30	$1,562.52	$1,568.77	$1,575.05	$1,581.35	$1,587.68	$1,594.03	$1,600.40	$1,606.80
77	$1,562.91	$1,569.16	$1,575.43	$1,581.74	$1,588.06	$1,594.41	$1,600.79	$1,607.20	$1,613.62	$1,620.08	$1,626.56	$1,633.07
78	$1,588.12	$1,594.47	$1,600.85	$1,607.25	$1,613.68	$1,620.14	$1,626.62	$1,633.12	$1,639.66	$1,646.22	$1,652.80	$1,659.41
79	$1,613.41	$1,619.86	$1,626.34	$1,632.84	$1,639.38	$1,645.93	$1,652.52	$1,659.13	$1,665.76	$1,672.43	$1,679.12	$1,685.83
80	$1,638.79	$1,645.35	$1,651.93	$1,658.54	$1,665.17	$1,671.83	$1,678.52	$1,685.23	$1,691.97	$1,698.74	$1,705.54	$1,712.36
81	$1,662.59	$1,669.24	$1,675.92	$1,682.62	$1,689.35	$1,696.11	$1,702.89	$1,709.70	$1,716.54	$1,723.41	$1,730.30	$1,737.22
82	$1,686.42	$1,693.16	$1,699.94	$1,706.74	$1,713.56	$1,720.42	$1,727.30	$1,734.21	$1,741.14	$1,748.11	$1,755.10	$1,762.12
83	$1,712.00	$1,718.85	$1,725.72	$1,732.62	$1,739.56	$1,746.51	$1,753.50	$1,760.51	$1,767.56	$1,774.63	$1,781.72	$1,788.85
84	$1,735.95	$1,742.89	$1,749.86	$1,756.86	$1,763.89	$1,770.95	$1,778.03	$1,785.14	$1,792.28	$1,799.45	$1,806.65	$1,813.88
85	$1,761.67	$1,768.72	$1,775.79	$1,782.90	$1,790.03	$1,797.19	$1,804.38	$1,811.60	$1,818.84	$1,826.12	$1,833.42	$1,840.76
86	$1,785.72	$1,792.87	$1,800.04	$1,807.24	$1,814.47	$1,821.73	$1,829.01	$1,836.33	$1,843.67	$1,851.05	$1,858.45	$1,865.89
87	$1,811.59	$1,818.84	$1,826.11	$1,833.42	$1,840.75	$1,848.11	$1,855.51	$1,862.93	$1,870.38	$1,877.86	$1,885.37	$1,892.91
88	$1,835.75	$1,843.09	$1,850.46	$1,857.86	$1,865.29	$1,872.75	$1,880.25	$1,887.77	$1,895.32	$1,902.90	$1,910.51	$1,918.15

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	$1,861.74	$1,869.19	$1,876.67	$1,884.18	$1,891.71	$1,899.28	$1,906.88	$1,914.50	$1,922.16	$1,929.85	$1,937.57	$1,945.32
90	$1,885.99	$1,893.53	$1,901.11	$1,908.71	$1,916.35	$1,924.01	$1,931.71	$1,939.44	$1,947.19	$1,954.98	$1,962.80	$1,970.65
91	$1,912.13	$1,919.83	$1,927.51	$1,935.22	$1,942.96	$1,950.73	$1,958.54	$1,966.37	$1,974.24	$1,982.13	$1,990.06	$1,998.02
92	$1,936.51	$1,944.26	$1,952.03	$1,959.84	$1,967.68	$1,975.55	$1,983.45	$1,991.39	$1,999.35	$2,007.35	$2,015.38	$2,023.44
93	$1,962.84	$1,970.69	$1,978.57	$1,986.49	$1,994.43	$2,002.41	$2,010.42	$2,018.46	$2,026.53	$2,034.64	$2,042.78	$2,050.95
94	$1,987.28	$1,995.23	$2,003.21	$2,011.22	$2,019.26	$2,027.34	$2,035.45	$2,043.59	$2,051.77	$2,059.97	$2,068.21	$2,076.49
95	$2,013.70	$2,021.76	$2,029.85	$2,037.97	$2,046.12	$2,054.30	$2,062.52	$2,070.77	$2,079.05	$2,087.37	$2,095.72	$2,104.10
96	$2,038.28	$2,046.43	$2,054.62	$2,062.83	$2,071.08	$2,079.37	$2,087.69	$2,096.04	$2,104.42	$2,112.84	$2,121.29	$2,129.78
97	$2,064.87	$2,073.13	$2,081.42	$2,089.75	$2,098.10	$2,106.50	$2,114.92	$2,123.38	$2,131.88	$2,140.40	$2,148.96	$2,157.56
98	$2,089.53	$2,097.89	$2,106.28	$2,114.71	$2,123.16	$2,131.66	$2,140.18	$2,148.74	$2,157.34	$2,165.97	$2,174.63	$2,183.33
99	$2,116.28	$2,124.74	$2,133.24	$2,141.77	$2,150.34	$2,158.94	$2,167.58	$2,176.25	$2,184.95	$2,193.69	$2,202.47	$2,211.28
100	$2,141.03	$2,149.60	$2,158.19	$2,166.83	$2,175.49	$2,184.20	$2,192.93	$2,201.70	$2,210.51	$2,219.35	$2,228.23	$2,237.14

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$21.49	$21.58	$21.66	$21.75	$21.84	$21.92	$22.01	$22.10	$22.19	$22.28	$22.37	$22.46

Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$114.14	$114.59	$115.05	$115.51	$115.98	$116.44	$116.90	$117.37	$117.84	$118.31	$118.79	$119.26

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$7.85	$7.89	$7.92	$7.96	$7.98	$8.01	$8.04	$8.08	$8.11	$8.14	$8.17	$8.21
2	$15.77	$15.83	$15.90	$15.96	$16.02	$16.09	$16.15	$16.22	$16.28	$16.35	$16.41	$16.48
3	$23.75	$23.84	$23.94	$24.03	$24.13	$24.22	$24.32	$24.42	$24.52	$24.61	$24.71	$24.81
4	$31.81	$31.94	$32.07	$32.20	$32.33	$32.46	$32.59	$32.72	$32.85	$32.98	$33.11	$33.24
5	$39.92	$40.08	$40.24	$40.40	$40.57	$40.73	$40.89	$41.05	$41.22	$41.38	$41.55	$41.71
6	$51.05	$51.26	$51.46	$51.67	$51.87	$52.08	$52.29	$52.50	$52.71	$52.92	$53.13	$53.34
7	$55.48	$55.70	$55.92	$56.15	$56.37	$56.60	$56.82	$57.05	$57.28	$57.51	$57.74	$57.97
8	$59.94	$60.17	$60.42	$60.66	$60.90	$61.14	$61.39	$61.63	$61.88	$62.13	$62.38	$62.63
9	$64.04	$64.29	$64.55	$64.81	$65.07	$65.33	$65.59	$65.85	$66.11	$66.38	$66.64	$66.91
10	$68.37	$68.64	$68.92	$69.19	$69.47	$69.75	$70.03	$70.31	$70.59	$70.87	$71.16	$71.44
11	$76.83	$77.13	$77.44	$77.75	$78.06	$78.38	$78.69	$79.00	$79.32	$79.64	$79.96	$80.28
12	$89.47	$89.83	$90.19	$90.55	$90.91	$91.28	$91.64	$92.01	$92.38	$92.75	$93.12	$93.49
13	$118.37	$118.84	$119.32	$119.80	$120.28	$120.76	$121.24	$121.73	$122.21	$122.70	$123.19	$123.68
14	$139.22	$139.78	$140.34	$140.90	$141.46	$142.03	$142.59	$143.17	$143.74	$144.31	$144.89	$145.47
15	$160.16	$160.80	$161.44	$162.09	$162.74	$163.39	$164.04	$164.70	$165.36	$166.02	$166.68	$167.35
16	$180.39	$181.11	$181.83	$182.56	$183.29	$184.02	$184.76	$185.50	$186.24	$186.99	$187.73	$188.48
17	$200.77	$201.57	$202.38	$203.19	$204.00	$204.81	$205.63	$206.46	$207.28	$208.11	$208.94	$209.78
18	$221.23	$222.11	$223.00	$223.89	$224.79	$225.69	$226.59	$227.50	$228.41	$229.32	$230.24	$231.16
19	$241.77	$242.74	$243.71	$244.68	$245.66	$246.64	$247.63	$248.62	$249.62	$250.61	$251.62	$252.62
20	$262.44	$263.49	$264.54	$265.60	$266.66	$267.73	$268.80	$269.87	$270.95	$272.04	$273.12	$274.22
21	$283.18	$284.32	$285.45	$286.59	$287.74	$288.89	$290.05	$291.21	$292.37	$293.54	$294.72	$295.89
22	$304.06	$305.28	$306.50	$307.73	$308.96	$310.19	$311.43	$312.68	$313.93	$315.19	$316.45	$317.71
23	$324.81	$326.11	$327.41	$328.72	$330.04	$331.36	$332.68	$334.01	$335.35	$336.69	$338.04	$339.39
24	$345.62	$347.00	$348.39	$349.78	$351.18	$352.58	$353.99	$355.41	$356.83	$358.26	$359.69	$361.13
25	$366.53	$367.99	$369.46	$370.94	$372.43	$373.92	$375.41	$376.91	$378.42	$379.93	$381.45	$382.98

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	$387.51	$389.06	$390.61	$392.18	$393.75	$395.32	$396.90	$398.49	$400.08	$401.68	$403.29	$404.90
27	$408.59	$410.23	$411.87	$413.51	$415.17	$416.83	$418.50	$420.17	$421.85	$423.54	$425.23	$426.93
28	$429.75	$431.47	$433.19	$434.92	$436.66	$438.41	$440.16	$441.92	$443.69	$445.47	$447.25	$449.04
29	$450.97	$452.78	$454.59	$456.41	$458.23	$460.06	$461.90	$463.75	$465.61	$467.47	$469.34	$471.22
30	$472.29	$474.18	$476.08	$477.98	$479.89	$481.81	$483.74	$485.67	$487.62	$489.57	$491.53	$493.49
31	$493.71	$495.69	$497.67	$499.66	$501.66	$503.66	$505.68	$507.70	$509.73	$511.77	$513.82	$515.87
32	$515.18	$517.24	$519.31	$521.39	$523.47	$525.57	$527.67	$529.78	$531.90	$534.03	$536.16	$538.31
33	$536.74	$538.89	$541.05	$543.21	$545.38	$547.57	$549.76	$551.95	$554.16	$556.38	$558.60	$560.84
34	$558.40	$560.63	$562.88	$565.13	$567.39	$569.66	$571.94	$574.22	$576.52	$578.83	$581.14	$583.47
35	$580.14	$582.46	$584.79	$587.12	$589.47	$591.83	$594.20	$596.58	$598.96	$601.36	$603.76	$606.18
36	$601.94	$604.35	$606.77	$609.20	$611.63	$614.08	$616.53	$619.00	$621.48	$623.96	$626.46	$628.96
37	$623.84	$626.34	$628.84	$631.36	$633.88	$636.42	$638.96	$641.52	$644.09	$646.66	$649.25	$651.85
38	$645.80	$648.39	$650.98	$653.58	$656.20	$658.82	$661.46	$664.10	$666.76	$669.43	$672.10	$674.79
39	$667.89	$670.56	$673.24	$675.93	$678.64	$681.35	$684.08	$686.81	$689.56	$692.32	$695.09	$697.87
40	$690.03	$692.79	$695.56	$698.34	$701.14	$703.94	$706.76	$709.58	$712.42	$715.27	$718.13	$721.01
41	$712.26	$715.10	$717.97	$720.84	$723.72	$726.62	$729.52	$732.44	$735.37	$738.31	$741.26	$744.23
42	$734.55	$737.49	$740.44	$743.40	$746.38	$749.36	$752.36	$755.37	$758.39	$761.42	$764.47	$767.53
43	$756.94	$759.97	$763.01	$766.06	$769.13	$772.20	$775.29	$778.39	$781.51	$784.63	$787.77	$790.92
44	$779.42	$782.54	$785.67	$788.81	$791.97	$795.14	$798.32	$801.51	$804.72	$807.94	$811.17	$814.41
45	$802.00	$805.20	$808.42	$811.66	$814.90	$818.16	$821.44	$824.72	$828.02	$831.33	$834.66	$838.00
46	$824.62	$827.92	$831.23	$834.55	$837.89	$841.24	$844.61	$847.99	$851.38	$854.78	$858.20	$861.64
47	$847.31	$850.70	$854.11	$857.52	$860.95	$864.40	$867.85	$871.33	$874.81	$878.31	$881.82	$885.35
48	$870.11	$873.59	$877.09	$880.59	$884.12	$887.65	$891.20	$894.77	$898.35	$901.94	$905.55	$909.17
49	$893.02	$896.59	$900.18	$903.78	$907.39	$911.02	$914.67	$918.33	$922.00	$925.69	$929.39	$933.11
50	$915.93	$919.64	$923.32	$927.02	$930.72	$934.45	$938.18	$941.94	$945.71	$949.49	$953.29	$957.10
51	$939.04	$942.80	$946.57	$950.36	$954.16	$957.97	$961.81	$965.65	$969.52	$973.39	$977.29	$981.20
52	$962.16	$966.00	$969.87	$973.75	$977.64	$981.55	$985.48	$989.42	$993.38	$997.35	$1,001.34	$1,005.35
53	$985.39	$989.33	$993.29	$997.26	$1,001.25	$1,005.26	$1,009.28	$1,013.32	$1,017.37	$1,021.44	$1,025.52	$1,029.63
54	$1,008.63	$1,012.71	$1,016.76	$1,020.83	$1,024.91	$1,029.01	$1,033.13	$1,037.26	$1,041.41	$1,045.58	$1,049.76	$1,053.96

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
55	$1,032.07	$1,036.19	$1,040.34	$1,044.50	$1,048.68	$1,052.87	$1,057.09	$1,061.31	$1,065.56	$1,069.82	$1,074.10	$1,078.40
56	$1,055.52	$1,059.74	$1,063.98	$1,068.23	$1,072.51	$1,076.80	$1,081.10	$1,085.43	$1,089.77	$1,094.13	$1,098.51	$1,102.90
57	$1,079.09	$1,083.40	$1,087.74	$1,092.09	$1,096.46	$1,100.84	$1,105.25	$1,109.67	$1,114.11	$1,118.56	$1,123.04	$1,127.53
58	$1,102.68	$1,107.09	$1,111.52	$1,115.97	$1,120.43	$1,124.91	$1,129.41	$1,133.93	$1,138.46	$1,143.02	$1,147.59	$1,152.18
59	$1,126.39	$1,130.89	$1,135.42	$1,139.96	$1,144.52	$1,149.09	$1,153.69	$1,158.31	$1,162.94	$1,167.59	$1,172.26	$1,176.95
60	$1,150.19	$1,154.79	$1,159.41	$1,164.05	$1,168.71	$1,173.38	$1,178.07	$1,182.79	$1,187.52	$1,192.27	$1,197.04	$1,201.83
61	$1,174.04	$1,178.74	$1,183.45	$1,188.19	$1,192.94	$1,197.71	$1,202.50	$1,207.31	$1,212.14	$1,216.99	$1,221.86	$1,226.74
62	$1,198.01	$1,202.80	$1,207.61	$1,212.44	$1,217.29	$1,222.16	$1,227.05	$1,231.96	$1,236.89	$1,241.84	$1,246.80	$1,251.79
63	$1,222.05	$1,226.94	$1,231.85	$1,236.78	$1,241.72	$1,246.69	$1,251.68	$1,256.68	$1,261.71	$1,266.76	$1,271.82	$1,276.91
64	$1,246.17	$1,251.16	$1,256.16	$1,261.19	$1,266.23	$1,271.30	$1,276.38	$1,281.49	$1,286.62	$1,291.76	$1,296.93	$1,302.12
65	$1,270.39	$1,275.47	$1,280.57	$1,285.70	$1,290.84	$1,296.00	$1,301.19	$1,306.39	$1,311.62	$1,316.86	$1,322.13	$1,327.42
66	$1,294.66	$1,299.83	$1,305.03	$1,310.25	$1,315.49	$1,320.76	$1,326.04	$1,331.34	$1,336.67	$1,342.02	$1,347.38	$1,352.77
67	$1,319.03	$1,324.31	$1,329.61	$1,334.93	$1,340.26	$1,345.63	$1,351.01	$1,356.41	$1,361.84	$1,367.29	$1,372.75	$1,378.25
68	$1,343.47	$1,348.85	$1,354.24	$1,359.66	$1,365.10	$1,370.56	$1,376.04	$1,381.54	$1,387.07	$1,392.62	$1,398.19	$1,403.78
69	$1,368.02	$1,373.50	$1,378.99	$1,384.51	$1,390.04	$1,395.60	$1,401.19	$1,406.79	$1,412.42	$1,418.07	$1,423.74	$1,429.44
70	$1,392.63	$1,398.20	$1,403.79	$1,409.40	$1,415.04	$1,420.70	$1,426.39	$1,432.09	$1,437.82	$1,443.57	$1,449.34	$1,455.14
71	$1,417.33	$1,423.00	$1,428.69	$1,434.41	$1,440.14	$1,445.91	$1,451.69	$1,457.50	$1,463.33	$1,469.18	$1,475.06	$1,480.96
72	$1,442.11	$1,447.88	$1,453.67	$1,459.48	$1,465.32	$1,471.18	$1,477.07	$1,482.97	$1,488.91	$1,494.86	$1,500.84	$1,506.84
73	$1,466.95	$1,472.82	$1,478.71	$1,484.63	$1,490.57	$1,496.53	$1,502.51	$1,508.52	$1,514.56	$1,520.62	$1,526.70	$1,532.81
74	$1,491.91	$1,497.88	$1,503.87	$1,509.89	$1,515.93	$1,521.99	$1,528.08	$1,534.19	$1,540.33	$1,546.49	$1,552.68	$1,558.89
75	$1,516.96	$1,523.03	$1,529.12	$1,535.24	$1,541.38	$1,547.55	$1,553.74	$1,559.95	$1,566.19	$1,572.46	$1,578.75	$1,585.06
76	$1,542.06	$1,548.22	$1,554.42	$1,560.64	$1,566.88	$1,573.15	$1,579.44	$1,585.76	$1,592.10	$1,598.47	$1,604.86	$1,611.28
77	$1,567.25	$1,573.52	$1,579.81	$1,586.13	$1,592.48	$1,598.85	$1,605.24	$1,611.66	$1,618.11	$1,624.58	$1,631.08	$1,637.61
78	$1,592.51	$1,598.88	$1,605.27	$1,611.69	$1,618.14	$1,624.61	$1,631.11	$1,637.63	$1,644.18	$1,650.76	$1,657.36	$1,663.99
79	$1,617.87	$1,624.34	$1,630.84	$1,637.37	$1,643.91	$1,650.49	$1,657.09	$1,663.72	$1,670.38	$1,677.06	$1,683.77	$1,690.50
80	$1,643.32	$1,649.90	$1,656.49	$1,663.12	$1,669.77	$1,676.45	$1,683.16	$1,689.89	$1,696.65	$1,703.44	$1,710.25	$1,717.09
81	$1,667.18	$1,673.85	$1,680.54	$1,687.27	$1,694.02	$1,700.79	$1,707.59	$1,714.42	$1,721.28	$1,728.17	$1,735.08	$1,742.02
82	$1,691.07	$1,697.83	$1,704.62	$1,711.44	$1,718.29	$1,725.16	$1,732.06	$1,738.99	$1,745.95	$1,752.93	$1,759.94	$1,766.98
83	$1,716.70	$1,723.57	$1,730.46	$1,737.38	$1,744.33	$1,751.31	$1,758.32	$1,765.35	$1,772.41	$1,779.50	$1,786.62	$1,793.76

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	$1,740.72	$1,747.68	$1,754.68	$1,761.69	$1,768.74	$1,775.82	$1,782.92	$1,790.05	$1,797.21	$1,804.40	$1,811.62	$1,818.86
85	$1,766.49	$1,773.55	$1,780.65	$1,787.77	$1,794.92	$1,802.10	$1,809.31	$1,816.55	$1,823.81	$1,831.11	$1,838.43	$1,845.79
86	$1,790.59	$1,797.75	$1,804.94	$1,812.16	$1,819.41	$1,826.69	$1,834.00	$1,841.33	$1,848.70	$1,856.09	$1,863.52	$1,870.97
87	$1,816.53	$1,823.79	$1,831.09	$1,838.41	$1,845.77	$1,853.15	$1,860.56	$1,868.01	$1,875.48	$1,882.98	$1,890.51	$1,898.07
88	$1,840.74	$1,848.11	$1,855.50	$1,862.92	$1,870.37	$1,877.85	$1,885.36	$1,892.91	$1,900.48	$1,908.08	$1,915.71	$1,923.38
89	$1,866.80	$1,874.27	$1,881.77	$1,889.30	$1,896.85	$1,904.44	$1,912.06	$1,919.71	$1,927.38	$1,935.09	$1,942.83	$1,950.61
90	$1,891.11	$1,898.68	$1,906.27	$1,913.89	$1,921.55	$1,929.24	$1,936.95	$1,944.70	$1,952.48	$1,960.29	$1,968.13	$1,976.00
91	$1,917.36	$1,925.02	$1,932.72	$1,940.46	$1,948.22	$1,956.01	$1,963.83	$1,971.69	$1,979.58	$1,987.49	$1,995.44	$2,003.43
92	$1,941.77	$1,949.54	$1,957.34	$1,965.17	$1,973.03	$1,980.92	$1,988.85	$1,996.80	$2,004.79	$2,012.81	$2,020.86	$2,028.94
93	$1,968.12	$1,975.99	$1,983.90	$1,991.83	$1,999.80	$2,007.80	$2,015.83	$2,023.89	$2,031.99	$2,040.12	$2,048.28	$2,056.47
94	$1,992.64	$2,000.61	$2,008.61	$2,016.65	$2,024.72	$2,032.81	$2,040.95	$2,049.11	$2,057.31	$2,065.54	$2,073.80	$2,082.09
95	$2,019.14	$2,027.22	$2,035.33	$2,043.47	$2,051.64	$2,059.85	$2,068.09	$2,076.36	$2,084.67	$2,093.00	$2,101.38	$2,109.78
96	$2,043.75	$2,051.93	$2,060.14	$2,068.38	$2,076.65	$2,084.96	$2,093.30	$2,101.67	$2,110.08	$2,118.52	$2,126.99	$2,135.50
97	$2,070.42	$2,078.70	$2,087.01	$2,095.36	$2,103.74	$2,112.16	$2,120.61	$2,129.09	$2,137.60	$2,146.16	$2,154.74	$2,163.36
98	$2,095.14	$2,103.52	$2,111.94	$2,120.38	$2,128.87	$2,137.38	$2,145.93	$2,154.51	$2,163.13	$2,171.78	$2,180.47	$2,189.19
99	$2,121.94	$2,130.42	$2,138.95	$2,147.50	$2,156.09	$2,164.72	$2,173.38	$2,182.07	$2,190.80	$2,199.56	$2,208.36	$2,217.19
100	$2,146.76	$2,155.35	$2,163.97	$2,172.63	$2,181.32	$2,190.04	$2,198.80	$2,207.60	$2,216.43	$2,225.30	$2,234.20	$2,243.13

En consumos mayores a 100 m^3 y hasta 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3 y hasta 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$21.55	$21.64	$21.73	$21.81	$21.90	$21.99	$22.08	$22.16	$22.25	$22.34	$22.43	$22.52

Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de $22.90 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$96.27	$96.65	$97.04	$97.43	$97.82	$98.21	$98.60	$99.00	$99.39	$99.79	$100.19	$100.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.53	$6.55	$6.58	$6.61	$6.63	$6.66	$6.69	$6.71	$6.74	$6.77	$6.79	$6.82
2	$13.29	$13.34	$13.40	$13.45	$13.50	$13.56	$13.61	$13.67	$13.72	$13.78	$13.83	$13.89
3	$20.20	$20.28	$20.36	$20.44	$20.52	$20.60	$20.69	$20.77	$20.85	$20.93	$21.02	$21.10
4	$27.25	$27.36	$27.47	$27.58	$27.69	$27.80	$27.92	$28.03	$28.14	$28.25	$28.36	$28.48
5	$34.44	$34.57	$34.71	$34.85	$34.99	$35.13	$35.27	$35.41	$35.55	$35.69	$35.84	$35.98
6	$41.77	$41.94	$42.10	$42.27	$42.44	$42.61	$42.78	$42.95	$43.12	$43.30	$43.47	$43.64
7	$49.25	$49.44	$49.64	$49.84	$50.04	$50.24	$50.44	$50.64	$50.84	$51.05	$51.25	$51.46
8	$60.63	$60.87	$61.11	$61.36	$61.60	$61.85	$62.10	$62.35	$62.60	$62.85	$63.10	$63.35
9	$61.57	$61.81	$62.06	$62.31	$62.56	$62.81	$63.06	$63.31	$63.57	$63.82	$64.07	$64.33
10	$62.86	$63.11	$63.37	$63.62	$63.87	$64.13	$64.39	$64.64	$64.90	$65.16	$65.42	$65.68
11	$68.72	$68.99	$69.27	$69.55	$69.82	$70.10	$70.38	$70.66	$70.95	$71.23	$71.52	$71.80

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	$85.91	$86.26	$86.60	$86.95	$87.30	$87.65	$88.00	$88.35	$88.70	$89.06	$89.41	$89.77
13	$103.13	$103.54	$103.96	$104.37	$104.79	$105.21	$105.63	$106.05	$106.48	$106.90	$107.33	$107.76
14	$120.57	$121.06	$121.54	$122.03	$122.51	$123.01	$123.50	$123.99	$124.49	$124.98	$125.48	$125.99
15	$137.91	$138.47	$139.02	$139.58	$140.13	$140.69	$141.26	$141.82	$142.39	$142.96	$143.53	$144.11
16	$155.33	$155.95	$156.57	$157.20	$157.83	$158.46	$159.09	$159.73	$160.37	$161.01	$161.65	$162.30
17	$172.75	$173.44	$174.13	$174.83	$175.53	$176.23	$176.93	$177.64	$178.35	$179.07	$179.78	$180.50
18	$190.26	$191.02	$191.79	$192.55	$193.32	$194.10	$194.87	$195.65	$196.43	$197.22	$198.01	$198.80
19	$207.79	$208.63	$209.46	$210.30	$211.14	$211.98	$212.83	$213.68	$214.54	$215.40	$216.26	$217.12
20	$225.37	$226.27	$227.18	$228.08	$229.00	$229.91	$230.83	$231.76	$232.68	$233.61	$234.55	$235.49
21	$243.04	$244.01	$244.98	$245.96	$246.95	$247.94	$248.93	$249.92	$250.92	$251.93	$252.93	$253.95
22	$260.72	$261.77	$262.81	$263.86	$264.92	$265.98	$267.04	$268.11	$269.18	$270.26	$271.34	$272.43
23	$278.29	$279.40	$280.52	$281.64	$282.77	$283.90	$285.03	$286.17	$287.32	$288.47	$289.62	$290.78
24	$296.15	$297.33	$298.52	$299.71	$300.91	$302.12	$303.33	$304.54	$305.76	$306.98	$308.21	$309.44
25	$314.04	$315.29	$316.55	$317.82	$319.09	$320.37	$321.65	$322.94	$324.23	$325.53	$326.83	$328.13
26	$331.61	$332.94	$334.27	$335.61	$336.95	$338.30	$339.65	$341.01	$342.37	$343.74	$345.12	$346.50
27	$349.17	$350.56	$351.97	$353.37	$354.79	$356.21	$357.63	$359.06	$360.50	$361.94	$363.39	$364.84
28	$366.76	$368.23	$369.70	$371.18	$372.66	$374.16	$375.65	$377.15	$378.66	$380.18	$381.70	$383.23
29	$384.37	$385.90	$387.45	$389.00	$390.55	$392.12	$393.68	$395.26	$396.84	$398.43	$400.02	$401.62
30	$402.05	$403.66	$405.28	$406.90	$408.52	$410.16	$411.80	$413.45	$415.10	$416.76	$418.43	$420.10
31	$419.70	$421.38	$423.06	$424.76	$426.45	$428.16	$429.87	$431.59	$433.32	$435.05	$436.79	$438.54
32	$437.40	$439.15	$440.90	$442.67	$444.44	$446.21	$448.00	$449.79	$451.59	$453.40	$455.21	$457.03
33	$455.09	$456.91	$458.74	$460.58	$462.42	$464.27	$466.13	$467.99	$469.86	$471.74	$473.63	$475.52
34	$472.85	$474.74	$476.64	$478.55	$480.46	$482.38	$484.31	$486.25	$488.20	$490.15	$492.11	$494.08
35	$490.60	$492.56	$494.53	$496.51	$498.50	$500.49	$502.49	$504.50	$506.52	$508.55	$510.58	$512.62
36	$508.38	$510.41	$512.45	$514.50	$516.56	$518.63	$520.70	$522.78	$524.88	$526.98	$529.08	$531.20
37	$526.20	$528.30	$530.42	$532.54	$534.67	$536.81	$538.95	$541.11	$543.27	$545.45	$547.63	$549.82
38	$544.01	$546.18	$548.37	$550.56	$552.76	$554.97	$557.19	$559.42	$561.66	$563.91	$566.16	$568.43
39	$561.87	$564.11	$566.37	$568.64	$570.91	$573.19	$575.49	$577.79	$580.10	$582.42	$584.75	$587.09
40	$579.72	$582.04	$584.36	$586.70	$589.05	$591.40	$593.77	$596.15	$598.53	$600.92	$603.33	$605.74

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	$597.63	$600.02	$602.42	$604.83	$607.25	$609.68	$612.12	$614.56	$617.02	$619.49	$621.97	$624.46
42	$615.54	$618.00	$620.47	$622.96	$625.45	$627.95	$630.46	$632.98	$635.51	$638.06	$640.61	$643.17
43	$633.48	$636.02	$638.56	$641.11	$643.68	$646.25	$648.84	$651.43	$654.04	$656.65	$659.28	$661.92
44	$651.44	$654.05	$656.67	$659.29	$661.93	$664.58	$667.24	$669.90	$672.58	$675.27	$677.98	$680.69
45	$669.45	$672.12	$674.81	$677.51	$680.22	$682.94	$685.67	$688.42	$691.17	$693.94	$696.71	$699.50
46	$687.43	$690.18	$692.94	$695.71	$698.49	$701.29	$704.09	$706.91	$709.74	$712.58	$715.43	$718.29
47	$705.47	$708.29	$711.13	$713.97	$716.83	$719.70	$722.57	$725.46	$728.37	$731.28	$734.21	$737.14
48	$723.52	$726.41	$729.32	$732.23	$735.16	$738.10	$741.06	$744.02	$747.00	$749.98	$752.98	$756.00
49	$741.59	$744.56	$747.54	$750.53	$753.53	$756.54	$759.57	$762.61	$765.66	$768.72	$771.79	$774.88
50	$759.69	$762.72	$765.78	$768.84	$771.91	$775.00	$778.10	$781.21	$784.34	$787.48	$790.63	$793.79
51	$777.81	$780.92	$784.05	$787.18	$790.33	$793.49	$796.67	$799.85	$803.05	$806.26	$809.49	$812.73
52	$795.96	$799.14	$802.34	$805.55	$808.77	$812.00	$815.25	$818.51	$821.79	$825.07	$828.37	$831.69
53	$814.12	$817.38	$820.65	$823.93	$827.23	$830.54	$833.86	$837.19	$840.54	$843.90	$847.28	$850.67
54	$832.31	$835.64	$838.98	$842.34	$845.71	$849.09	$852.49	$855.90	$859.32	$862.76	$866.21	$869.67
55	$850.51	$853.91	$857.32	$860.75	$864.20	$867.65	$871.12	$874.61	$878.11	$881.62	$885.15	$888.69
56	$868.74	$872.22	$875.71	$879.21	$882.73	$886.26	$889.80	$893.36	$896.94	$900.52	$904.13	$907.74
57	$887.01	$890.56	$894.12	$897.70	$901.29	$904.90	$908.51	$912.15	$915.80	$919.46	$923.14	$926.83
58	$905.28	$908.90	$912.54	$916.19	$919.85	$923.53	$927.23	$930.93	$934.66	$938.40	$942.15	$945.92
59	$923.59	$927.28	$930.99	$934.72	$938.46	$942.21	$945.98	$949.76	$953.56	$957.38	$961.21	$965.05
60	$941.91	$945.68	$949.46	$953.26	$957.07	$960.90	$964.74	$968.60	$972.48	$976.37	$980.27	$984.19
61	$960.27	$964.11	$967.97	$971.84	$975.73	$979.63	$983.55	$987.48	$991.43	$995.40	$999.38	$1,003.38
62	$978.63	$982.54	$986.47	$990.42	$994.38	$998.36	$1,002.35	$1,006.36	$1,010.39	$1,014.43	$1,018.49	$1,022.56
63	$997.03	$1,001.02	$1,005.02	$1,009.04	$1,013.08	$1,017.13	$1,021.20	$1,025.28	$1,029.38	$1,033.50	$1,037.64	$1,041.79
64	$1,015.44	$1,019.50	$1,023.58	$1,027.67	$1,031.79	$1,035.91	$1,040.06	$1,044.22	$1,048.39	$1,052.59	$1,056.80	$1,061.02
65	$1,033.88	$1,038.02	$1,042.17	$1,046.34	$1,050.52	$1,054.73	$1,058.94	$1,063.18	$1,067.43	$1,071.70	$1,075.99	$1,080.29
66	$1,052.33	$1,056.54	$1,060.77	$1,065.01	$1,069.27	$1,073.55	$1,077.84	$1,082.16	$1,086.48	$1,090.83	$1,095.19	$1,099.57
67	$1,070.83	$1,075.11	$1,079.41	$1,083.73	$1,088.06	$1,092.42	$1,096.78	$1,101.17	$1,105.58	$1,110.00	$1,114.44	$1,118.90
68	$1,089.35	$1,093.71	$1,098.08	$1,102.47	$1,106.88	$1,111.31	$1,115.76	$1,120.22	$1,124.70	$1,129.20	$1,133.72	$1,138.25
69	$1,107.86	$1,112.29	$1,116.74	$1,121.21	$1,125.70	$1,130.20	$1,134.72	$1,139.26	$1,143.81	$1,148.39	$1,152.98	$1,157.60

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	$1,126.40	$1,130.90	$1,135.43	$1,139.97	$1,144.53	$1,149.11	$1,153.70	$1,158.32	$1,162.95	$1,167.60	$1,172.27	$1,176.96
71	$1,144.98	$1,149.56	$1,154.16	$1,158.78	$1,163.41	$1,168.06	$1,172.74	$1,177.43	$1,182.14	$1,186.87	$1,191.61	$1,196.38
72	$1,163.58	$1,168.23	$1,172.90	$1,177.59	$1,182.30	$1,187.03	$1,191.78	$1,196.55	$1,201.34	$1,206.14	$1,210.96	$1,215.81
73	$1,182.21	$1,186.94	$1,191.69	$1,196.45	$1,201.24	$1,206.04	$1,210.87	$1,215.71	$1,220.58	$1,225.46	$1,230.36	$1,235.28
74	$1,200.85	$1,205.65	$1,210.47	$1,215.31	$1,220.18	$1,225.06	$1,229.96	$1,234.88	$1,239.82	$1,244.77	$1,249.75	$1,254.75
75	$1,219.50	$1,224.38	$1,229.28	$1,234.19	$1,239.13	$1,244.09	$1,249.06	$1,254.06	$1,259.08	$1,264.11	$1,269.17	$1,274.25
76	$1,238.20	$1,243.15	$1,248.12	$1,253.12	$1,258.13	$1,263.16	$1,268.21	$1,273.29	$1,278.38	$1,283.49	$1,288.63	$1,293.78
77	$1,256.91	$1,261.93	$1,266.98	$1,272.05	$1,277.14	$1,282.25	$1,287.37	$1,292.52	$1,297.69	$1,302.88	$1,308.10	$1,313.33
78	$1,275.63	$1,280.73	$1,285.86	$1,291.00	$1,296.17	$1,301.35	$1,306.56	$1,311.78	$1,317.03	$1,322.30	$1,327.59	$1,332.90
79	$1,294.40	$1,299.58	$1,304.78	$1,310.00	$1,315.24	$1,320.50	$1,325.78	$1,331.08	$1,336.41	$1,341.75	$1,347.12	$1,352.51
80	$1,313.16	$1,318.41	$1,323.68	$1,328.98	$1,334.30	$1,339.63	$1,344.99	$1,350.37	$1,355.77	$1,361.20	$1,366.64	$1,372.11
81	$1,331.98	$1,337.31	$1,342.65	$1,348.02	$1,353.42	$1,358.83	$1,364.27	$1,369.72	$1,375.20	$1,380.70	$1,386.23	$1,391.77
82	$1,350.80	$1,356.20	$1,361.62	$1,367.07	$1,372.54	$1,378.03	$1,383.54	$1,389.08	$1,394.63	$1,400.21	$1,405.81	$1,411.43
83	$1,369.63	$1,375.10	$1,380.60	$1,386.13	$1,391.67	$1,397.24	$1,402.83	$1,408.44	$1,414.07	$1,419.73	$1,425.41	$1,431.11
84	$1,388.51	$1,394.06	$1,399.64	$1,405.23	$1,410.86	$1,416.50	$1,422.16	$1,427.85	$1,433.56	$1,439.30	$1,445.06	$1,450.84
85	$1,407.40	$1,413.03	$1,418.68	$1,424.35	$1,430.05	$1,435.77	$1,441.51	$1,447.28	$1,453.07	$1,458.88	$1,464.72	$1,470.57
86	$1,426.31	$1,432.01	$1,437.74	$1,443.49	$1,449.26	$1,455.06	$1,460.88	$1,466.73	$1,472.59	$1,478.48	$1,484.40	$1,490.33
87	$1,445.24	$1,451.02	$1,456.82	$1,462.65	$1,468.50	$1,474.37	$1,480.27	$1,486.19	$1,492.14	$1,498.11	$1,504.10	$1,510.12
88	$1,464.21	$1,470.07	$1,475.95	$1,481.85	$1,487.78	$1,493.73	$1,499.70	$1,505.70	$1,511.73	$1,517.77	$1,523.84	$1,529.94
89	$1,483.19	$1,489.12	$1,495.08	$1,501.06	$1,507.07	$1,513.09	$1,519.15	$1,525.22	$1,531.32	$1,537.45	$1,543.60	$1,549.77
90	$1,502.19	$1,508.20	$1,514.24	$1,520.29	$1,526.37	$1,532.48	$1,538.61	$1,544.76	$1,550.94	$1,557.15	$1,563.38	$1,569.63
91	$1,521.22	$1,527.30	$1,533.41	$1,539.55	$1,545.70	$1,551.89	$1,558.09	$1,564.33	$1,570.58	$1,576.87	$1,583.17	$1,589.51
92	$1,540.28	$1,546.44	$1,552.63	$1,558.84	$1,565.07	$1,571.33	$1,577.62	$1,583.93	$1,590.27	$1,596.63	$1,603.01	$1,609.43
93	$1,559.34	$1,565.57	$1,571.83	$1,578.12	$1,584.43	$1,590.77	$1,597.14	$1,603.52	$1,609.94	$1,616.38	$1,622.84	$1,629.33
94	$1,578.44	$1,584.75	$1,591.09	$1,597.46	$1,603.85	$1,610.26	$1,616.70	$1,623.17	$1,629.66	$1,636.18	$1,642.73	$1,649.30
95	$1,597.55	$1,603.94	$1,610.36	$1,616.80	$1,623.27	$1,629.76	$1,636.28	$1,642.83	$1,649.40	$1,656.00	$1,662.62	$1,669.27
96	$1,616.71	$1,623.18	$1,629.67	$1,636.19	$1,642.73	$1,649.30	$1,655.90	$1,662.52	$1,669.18	$1,675.85	$1,682.56	$1,689.29
97	$1,635.88	$1,642.42	$1,648.99	$1,655.59	$1,662.21	$1,668.86	$1,675.53	$1,682.23	$1,688.96	$1,695.72	$1,702.50	$1,709.31
98	$1,655.04	$1,661.66	$1,668.31	$1,674.98	$1,681.68	$1,688.41	$1,695.16	$1,701.94	$1,708.75	$1,715.59	$1,722.45	$1,729.34

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	$1,674.26	$1,680.96	$1,687.68	$1,694.43	$1,701.21	$1,708.01	$1,714.84	$1,721.70	$1,728.59	$1,735.51	$1,742.45	$1,749.42
100	$1,693.49	$1,700.26	$1,707.06	$1,713.89	$1,720.74	$1,727.63	$1,734.54	$1,741.48	$1,748.44	$1,755.44	$1,762.46	$1,769.51

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$17.50	$17.57	$17.64	$17.71	$17.78	$17.86	$17.93	$18.00	$18.07	$18.14	$18.22	$18.29

Servicio público

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$143.77	$144.34	$144.92	$145.50	$146.08	$146.67	$147.25	$147.84	$148.43	$149.03	$149.62	$150.22

La cuota base

da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10m3	$17.91	$17.98	$18.05	$18.13	$18.20	$18.27	$18.35	$18.42	$18.49	$18.57	$18.64	$18.72

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	$243.07	$244.04	$245.01	$245.99	$246.98	$247.97	$248.96	$249.95	$250.95	$251.96	$252.97	$253.98
Media	$267.92	$269.00	$270.07	$271.15	$272.24	$273.32	$274.42	$275.52	$276.62	$277.72	$278.84	$279.95
Intermedia	$393.94	$395.52	$397.10	$398.69	$400.29	$401.89	$403.49	$405.11	$406.73	$408.36	$409.99	$411.63

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Normal	$465.95	$467.81	$469.68	$471.56	$473.45	$475.34	$477.24	$479.15	$481.07	$482.99	$484.92	$486.86
Semi residencial	$500.90	$502.91	$504.92	$506.94	$508.96	$511.00	$513.04	$515.10	$517.16	$519.23	$521.30	$523.39
Residencial	$538.39	$540.54	$542.70	$544.87	$547.05	$549.24	$551.44	$553.64	$555.86	$558.08	$560.31	$562.56
Especial	$578.81	$581.12	$583.45	$585.78	$588.13	$590.48	$592.84	$595.21	$597.59	$599.98	$602.38	$604.79

Comercial y de servicios

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	$294.61	$295.79	$296.97	$298.16	$299.35	$300.55	$301.75	$302.96	$304.17	$305.38	$306.61	$307.83
Media	$548.74	$550.93	$553.14	$555.35	$557.57	$559.80	$562.04	$564.29	$566.55	$568.81	$571.09	$573.37
Normal	$644.44	$647.01	$649.60	$652.20	$654.81	$657.43	$660.06	$662.70	$665.35	$668.01	$670.68	$673.37
Alta	$791.78	$794.94	$798.12	$801.31	$804.52	$807.74	$810.97	$814.21	$817.47	$820.74	$824.02	$827.32
Especial	$957.50	$961.33	$965.18	$969.04	$972.92	$976.81	$980.72	$984.64	$988.58	$992.53	$996.50	$1,000.49

Industrial

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$1,104.55	$1,108.97	$1,113.40	$1,117.86	$1,122.33	$1,126.82	$1,131.32	$1,135.85	$1,140.39	$1,144.95	$1,149.53	$1,154.13
Medio	$1,224.40	$1,229.30	$1,234.21	$1,239.15	$1,244.11	$1,249.08	$1,254.08	$1,259.10	$1,264.13	$1,269.19	$1,274.26	$1,279.36

Mixto

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	$272.60	$273.59	$274.69	$275.79	$276.89	$278.00	$279.11	$280.23	$281.35	$282.47	$283.60	$284.74
Media	$412.48	$414.13	$415.78	$417.45	$419.12	$420.79	$422.48	$424.17	$425.86	$427.57	$429.28	$430.99

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicios de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se suministran de agua potable para uso doméstico por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $3.67 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio deberá instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los

recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) El CMAPA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de CMAPA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por CMAPA y un precio de $3.67 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de $3.67 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán

por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 14% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán $3.67 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por CMAPA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 14% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por CMAPA y $3.67 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por CMAPA, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	$185.64

Concepto	Importe
Contrato de descarga de agua residual	$185.64

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	½"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$1,069.78	$1,483.49	$2,469.52	$3,051.23	$4,919.66
Tipo BP	$1,274.08	$1,687.28	$2,673.52	$3,255.33	$5,123.77
Tipo CT	$2,104.36	$2,938.52	$3,990.85	$4,976.89	$7,448.65
Tipo CP	$2,938.52	$3,774.20	$4,824.91	$5,810.94	$8,284.64
Tipo LT	$3,015.53	$4,271.96	$5,453.02	$6,577.16	$9,920.32
Tipo LP	$4,420.58	$5,665.90	$6,825.94	$7,933.66	$11,246.62
Metro Adicional Terracería	$207.26	$312.94	$373.73	$447.27	$597.41
Metro Adicional Pavimento	$355.78	$461.35	$522.34	$595.68	$744.19

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:		
a)	B	Toma en banqueta.
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.
En relación a la superficie:		

a)	T	Terracería.
b)	P	Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$462.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	$560.90
c) Para tomas de 1 pulgada	$767.45
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$1,226.14
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,737.98

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$608.63	$1,256.23
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$667.59	$2,019.70
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,377.42	$3,328.16
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$8,890.93	$13,026.22
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,141.77	$14,518.37

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6'	$3,755.95	$2,655.57	$748.99	$549.88
Descarga de 8'	$4,296.85	$3,205.76	$786.93	$587.83
Descarga de 10'	$5,292.68	$4,173.33	$910.35	$701.56
Descarga de 12'	$6,488.12	$5,406.71	$1,119.04	$900.86

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.47
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$43.25
c) Cambios de titular	Toma	$55.28
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	$391.07

Concepto	Unidad	Importe
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	$204.30

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$10.26
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.84
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$364.96
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	$1,965.23
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	$1,130.26
f) Kilómetro recorrido en comunidades	$43.25
g) Reconexión de toma en la red, por toma	$272.63
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$782.44
i) Reubicación del medidor, por toma	$521.42
j) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$18.96
k) Transporte de agua en pipa m^3 /Km.	$5.83

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

1. Tipo de Vivienda	2. Agua Potable	3. Drenaje	4. Total
Popular	$2,807.55	$1,055.60	$3,863.15
Interés social	$4,027.67	$1,505.32	$5,532.99
Residencial	$5,621.22	$2,124.15	$7,745.37
Campestre	$9,854.53		$9,854.53

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,466.35 por cada lote o vivienda.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.02 por cada metro cúbico anual entregado.

d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso c).

e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $119,632.03 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar

los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior, excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de $15.64 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador entrega planta se le bonificará el pago generado mediante la aplicación de esta fracción. El Organismo Operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.

j) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo

fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por CMAPA y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m^2	Carta	$509.08
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,146.93.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $204.20 por carta de factibilidad.

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,275.20
b) Por cada lote excedente	Lote	$21.50
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$105.01
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$10,818.68
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$42.72

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$4,262.90
g) Por m^2 excedente	m^2	$1.67
h) Supervisión de obra por mes	m^2	$6.60
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,278.67

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
j) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.79

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$379,605.34
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$179,732.57

c) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

e) Se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $5.02 por cada metro cúbico que resulte de convertir a volumen el gasto máximo diario referido en el inciso c).

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,505.72	$565.90	$2,071.62
b) Interés social	$2,007.67	$754.39	$2,762.06
c) Residencial	$2,814.38	$1,063.76	$3,878.14
d) Campestre	$5,339.70		$5,339.70

XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada por m^3	$2.64

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.46

XVIII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del CMAPA deberán de apegarse a lo siguiente:

a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del CMAPA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del CMAPA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina, de acuerdo al giro de que se trate, en la fracción XIII inciso a) y b) de este artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; El costo máximo a pagar por una carta de factibilidad será de $31,395.60 para los habitacionales y de $85,198.05 para los no habitacionales.

Los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XIII.

b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al CMAPA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de $2.55 mensuales por cada metro cúbico extraído.

c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el CMAPA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan

certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.

e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.

f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de CMAPA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente. Adicionalmente pagarán $2.55 anuales por supervisión operativa en razón de cada metro cúbico del volumen transmitido y el pago se realizará en el transcurso del primer bimestre del año.

g) Para la emisión de dictamen de cargas contaminantes solicitadas por las empresas, el CMAPA cobrará un importe de $6,630.00 y el requisito para emitirlo es que se hubieran realizado por lo menos dos análisis físico-químicos de

aguas residuales dentro de los últimos doce meses en relación a la fecha de solicitud del dictamen y que los resultados estuvieran dentro de los límites de las condiciones generales de descarga establecidos por el organismo operador.

h) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

Tarifa

I. Mensual	$900.96
II. Bimestral	$1,801.92

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora:	
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	$968.19
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	$871.40
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	$968.19
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	$1,161.82
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	$1,161.82
II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora:	

a) De superficie regular	$658.32
b) De superficie regular con basura	$658.32
c) De superficie regular con escombro	$755.18
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	$735.84
e) De superficie regular con roca	$735.84
f) De superficie irregular	$755.18
g) De superficie irregular con basura	$755.18
h) De superficie irregular con escombro	$851.98
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	$832.62
j) De superficie irregular con roca	$832.62
III. Por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos:	
a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$89.42
2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	$968.18
3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	$164.58
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$67.09
c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$164.58

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	$300.55
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	$300.55
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$264.31
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	$580.87
IV. Licencia para construcción de monumentos	$262.26
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del municipio	$248.04
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$335.45
VII. Gavetas del panteón municipal	$3,552.04
VIII. Exhumación de cadáveres	$387.27

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:	
a) Ganado bovino, por cabeza	$54.85
b) Ganado porcino menos de 125 kg., por cabeza	$32.50
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	$16.23
d) Avestruz, por cabeza	$32.50
e) Aves, por cabeza	$0.54
f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs., por cabeza	$89.42
g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs., por cabeza	$46.73
II. Corral de ganado por más de 24 horas, por cabeza	$96.81

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	$12,687.26
II. En eventos particulares, por evento	$445.27

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por concesión:	
a) Urbano	$8,458.15
b) Suburbano	$8,458.15
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	$8,458.15
b) Suburbano	$8,458.15
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	$821.14
b) Suburbano	$821.14

Artículo 21. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:	
a) Revista mecánica semestral, por unidad	$178.91
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	$178.91
II. Autorización por prórroga por un año de vida útil, por unidad	$1,016.61
III. Otros servicios:	
a) Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$134.89
b) Permiso por servicio extraordinario, por día	$283.49
c) Constancia de despintado, por vehículo	$56.68
d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano, por vehículo	$845.83

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y

deportivos se causarán y liquidarán a una cuota de $445.27 por elemento de vialidad.

Artículo 23. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de $68.41.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por inscripción a los talleres	$46.55
II. Talleres de danza, por curso, por persona	$422.91
III. Talleres de música grupales, por curso, por persona	$422.91
IV. Talleres de artes visuales, por curso, por persona	$422.91
V. Talleres de idiomas, por curso, por persona	$422.91
VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	$422.91
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	$422.91

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Centro antirrábico:	
a) Esterilización	$380.19
b) Sacrificio con aparato	$111.84
c) Sacrificio con anestesia	$221.59
d) Traslado de caninos y felinos	$111.80
e) Vacunación antirrábica	Exento
f) Pensión de caninos y felinos por un día	$34.54
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	$77.23
h) Consulta médica veterinaria	$40.96
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	$18.59
j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos	$27.90
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	$46.54
II. Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Terapias en clínica de rehabilitación, por sesión	$38.71
b) Asesoría de terapia psicológica, por sesión	$38.71
c) Servicio de optometrista, por consulta	$38.71

d) Servicio de fisioterapia, por consulta	$38.71
e) Servicio de psiquiatría, por consulta	$38.71
f) Servicio de neurología, por consulta	$38.71
g) Servicio de preescolar "Tohui", por mes	$67.77
h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños, por mes	$65.15
i) Centro de desarrollo infantil, por mes	$677.72
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños, por mes	$580.89
k) Despensas para adultos mayores, por despensa	$19.34
l) Desayunos escolares, por desayuno	$19.34
m) Por trámites legales, por servicio	$39.59
n) Servicio médico dentista, por consulta	$39.59
o) Servicios de terapia del lenguaje, por consulta	$39.59
p) Servicio de terapia ortopedista, por consulta	$39.59
q) Servicio médico de medicina general, por consulta	$39.59
r) Servicio médico de densitometría, por consulta	$39.59
s) Servicio médico de cardiología, por consulta	$39.59
t) Servicio médico de ginecología, por consulta	$39.59
u) Servicio médico internista, por consulta	$39.59

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles:	
a) Comercial (tiendas de abarrotes, de autoservicio y departamentales)	$528.63
b) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos	$747.18
c) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	$645.54
d) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento
II. Por dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados	$317.14
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares	$445.28
IV. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades y actos multitudinarios	$335.69
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos	$344.29
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial	$748.82
VII. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación, a brigadas internas de seguridad industrial o comercial	$895.16

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por m^2	$2.73
2. Económico, por m^2	$4.52
3. Media, por m^2	$8.08
4. Residencial o departamentos, por m^2	$10.57
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, por m^2	$11.16
2. Pavimentos, por m^2	$3.85
3. Jardines, por m^2	$2.01
c) Bardas o muros, por metro lineal	$2.81
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por m^2	$8.45
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m^2	$1.93

3. Escuelas, por m^2	$1.93
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m^2	$8.06
V. Por peritajes:	
a) De evaluación de riesgos en construcciones, por m^2	$3.85
b) Inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por m^2	$8.06
VI. Por permiso de división, por permiso	$231.65
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por permiso	$763.47
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	$55.59
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por permiso	$1,352.77
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por permiso	$1,349.08
X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE, por autorización	$435.67
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.	

XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado, se pagará la cuota de	$79.94
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional, por certificado	$529.99
b) Zonas marginadas	Exento
c) Usos distintos al habitacional, por certificado	$915.43
XIV. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:	
a) Calle con concreto, por m^2	$1,764.85
b) Calle con asfalto, por m^2	$1,235.40
c) Calle con empedrado, por m^2	$705.92
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública, por pieza	$264.72
XVI. Por colocación de redes:	
a) Aéreas, por metro lineal	$17.64
b) Subterránea, por metro lineal	$10.57
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados, por metro lineal	$169.70
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.	
El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:	
a) Concreto, por descarga	$7,127.28

b) Asfalto, por descarga	$5,939.40
c) Empedrado emboquillado con cemento, por descarga	$5,600.02
d) Empedrado emboquillado con tepetate, por descarga	$5,425.50
e) Tierra, por descarga	$3,054.56
Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.	

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $76.25 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el	

levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$226.55
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.43
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,733.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$224.61
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$193.62
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	$85.17
b) Croquis de un inmueble	$32.91
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	$27.07
d) Plano tamaño oficio	$32.91
e) Plano tamaño doble carta	$42.60
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	$61.94

g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	$127.79
h) Copia de planos en CD	$58.07
i) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	$0.96

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$1.59
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$3.46
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos	$0.25

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles de pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$586.44
b) Autosoportados y espectaculares	$84.70

c) Pinta de bardas	$78.20
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:	
a) Toldos y carpas	$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$119.86
III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$128.11
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$42.66
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$105.68
2. En cualquier otro medio móvil	$10.54
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$21.13
b) Tijera por mes	$63.41
c) Comercios ambulantes, por mes	$105.68
d) Mantas, por mes	$63.40
e) Inflables, por día	$84.59

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	$6,660.76
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	$331.41
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	$1,110.52
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	$2,887.16
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
a) Eventual	$290.46
b) Empresas	$580.89
c) Recolectores	$387.27
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol	$193.62

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$54.92
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$119.16
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$57.12
IV. Cartas de origen	$57.12
V. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$54.92
VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	$2.56
b) Por foja adicional	$1.60

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $338.81

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 43. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Artículo 44. Las multas y los recargos derivados del impuesto predial por el pago fuera de tiempo podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $552.18	100%
De $552.19 a $1,044.32	50%
De $1,044.33 a $1,306.59	40%
De $1,306.60 a $1,435.95	30%
De $1,435.96 a $1,565.19	20%

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los usuarios de estos servicios tendrán las siguientes facilidades administrativas:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

IV. Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes.

V. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del artículo 14 de esta Ley.

VI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VIII. Para los usuarios que requieran agua residual cruda, se les otorgará un descuento del 25% respecto al precio del agua tratada contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta ley.

IX. Cuando el interesado haga los trabajos y suministre los materiales por visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria se le cobrará el 0.5%

sobre el costo de la instalación de descarga de agua residual de seis pulgadas contenido en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

URBANO		
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija Anual**
$0.01	$338.81	$12.53
$338.82	$350.39	$17.54
$350.40	$591.35	$18.81
$591.36	$826.52	$28.84
$826.53	$1,073.28	$38.84
$1,073.29	$1,314.24	$48.87
$1,314.25	$1,555.20	$58.89
$1,555.21	$1,796.17	$68.92
$1,796.18	$2,037.14	$78.95
$2,037.15	$2,310.23	$88.98

$2,310.24	$2,519.06	$98.99
$2,519.07	$2,760.02	$109.01
$2,760.03	$3,000.98	$119.04
$3,000.99	$3,241.95	$129.06
$3,241.96	$3,482.92	$139.08
$3,482.93	$3,723.88	$149.11
$3,723.89	$3,964.84	$159.14
$3,964.85	En adelante	$169.16

RÚSTICO		
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija Anual**
$0.01	$338.81	$12.53
$338.82	$350.39	$17.54
$350.40	$711.84	$21.30
$711.85	$1,073.30	$24.28
$1,073.31	$1,434.76	$51.38
$1,434.77	$1,796.19	$66.41
$1,796.20	$2,157.64	$81.45
$2,157.65	$2,519.10	$96.48
$2,519.11	$2,880.55	$111.52
$2,880.56	$3,242.00	$127.03
$3,242.01	$3,603.44	$141.61
$3,603.45	$3,964.89	$156.64
$3,964.90	$4,326.34	$171.67
$4,326.35	$4,687.79	$186.70
$4,687.80	$5,049.25	$201.74
$5,049.26	En adelante	$216.78

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 48. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $552.18	100%
De $552.19 a $1,044.32	50%
De $1,044.33 a $1,306.59	40%
De $1,306.60 a $1,435.95	30%
De $1,435.96 a $1,565.19	20%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 49. El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 50. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 24, se pagará únicamente la cuota de $382.95.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando, previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

Si el usuario se inscribe al taller a la mitad de iniciado el ciclo y en adelante, cubrirá el 50% de la cuota establecida.

Se otorgarán becas del 100% mediante un estudio socioeconómico previo, a los usuarios de bajos recursos económicos.

Los alumnos que forman parte de los grupos representativos de la Casa de la Cultura quedan exentos del pago.

Los alumnos que acrediten un promedio de calificaciones igual o mayor a 9 en el periodo escolar vigente, serán beneficiados con 25% de descuento del pago total, como estímulo a su mérito académico, el cual deberá ser respaldado con copia de boleta o constancia de calificaciones.

Los usuarios con discapacidad serán beneficiados con una beca del 100% de descuento, lo anterior respaldando con credencial nacional para personas con discapacidad.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 51. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el artículo 25, fracción II, incisos c), d), e), f), i), j), n), o), p), q), r), s),

t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $552.18	100%
De $552.19 a $1,044.32	50%
De $1,044.33 a $1,306.59	40%
De $1,306.60 a $1,435.95	30%
De $1,435.96 a $1,565.19	20%

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 52. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 53. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 28 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 54. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 56. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $ 0.51 y hasta $ 1.00	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES